

GUANAJUATO, GTO., 19 DE AGOSTO DE 2021

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 19 DE AGOSTO DE 2021. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum.
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de agosto del año en curso.
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Octavo al TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, suscrito por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Enrique Alba Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- Asuntos generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán permanecer a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

-La Secretaría: Muy buenos días tengan todos ustedes, daré el pase de lista.

(Pasa lista de asistencia)

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

«SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DIPUTACIÓN PERMANENTE. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO RECESO. 19 DE AGOSTO DE 2021.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de agosto del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Octavo al TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Enrique Alba Martínez, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Morena. V.
Asuntos generales.»

**LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL 11 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

**«ACTA NÚMERO 29
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE
2021
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS
VÁZQUEZ CORDERO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Diputación Permanente para llevar a cabo la sesión, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum. También pidió a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el cuórum legal con la presencia de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz, Vanessa Sánchez Cordero, Reyna Guadalupe Morales Reséndez y Ma. del Rocío Jiménez Chávez; y de los diputados José Luis Vázquez Cordero, Héctor Hugo Varela Flores, Pastor García López, J. Jesús Oviedo Herrera, Enrique Alba Martínez y Juan Elías Chávez, así también se contó con la presencia de la diputada suplente Martha Isabel Delgado Zárate y del diputado suplente Jaime Hernández Centeno y de la diputada Celeste Gómez Fragoso. La presidencia informó la inasistencia justificada de la diputada Emma Tovar Tapia, en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las

once horas con cincuenta y siete minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintinueve de julio del año en curso, sin discusión. En los mismos términos se aprobó el contenido del acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia, por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. ---

En el punto cuatro del orden del día, la presidencia pidió al diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dar lectura a su iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

En el punto cinco del orden del día, la presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil pesos, para destinarlo al proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias y área comercial y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de la

diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema ejemplo del mundo; de la diputada Celeste Gómez Fragoso con el tema políticas de pobreza, quien fue rectificadas en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz; de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema laicidad, quien durante su intervención no aceptó la interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, al término de su participación fue rectificadas en hechos por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; del diputado Enrique Alba Martínez con el tema autoengaño, quien durante su intervención no aceptó las interpellaciones de la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez y de los diputados Jaime Hernández Centeno y J. Jesús Oviedo Herrera, al término de su participación fue rectificado en hechos por los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Jaime Hernández Centeno; de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate con el tema altos rendimientos; y del diputado J. Jesús Oviedo Herrera con el tema puente tinajitas. La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, y que el quórum de asistencia a la sesión había sido de diez diputadas y diputados propietarios y de dos diputados suplentes. -

La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con trece minutos, y comunicó a las diputadas y a los diputados que se les citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica formando parte de la presente acta; así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Emma Tovar Tapia a la presente sesión. Doy fe. -----

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.
Diputado Presidente. **MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.** Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria. **HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.** Diputado Vicepresidente.»

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y LOS DIPUTADOS RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO Y ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTO DEL PARTIDO MORENA.

«Diputado José Luis Vázquez Cordero, Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato en la LXIV Legislatura. P R E S E N T E:

Diputados Raúl Humberto Márquez Albo, María Magdalena Rosales Cruz y Enrique Alba Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se añade un capítulo VIII al título segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como finalidad el bienestar de su ciudadanía, para lo cual se vale de instituciones que intervienen en los asuntos públicos resolviendo problemáticas que agravan a la población, atendiendo necesidades mandatadas explícitamente por ley, y aprovechando las oportunidades que se le presentan a la comunidad política que pueden producir beneficios o mejoras en la vida de la comunidad.

Para que las instituciones del Estado puedan funcionar, cumpliendo con las atribuciones que las leyes democráticamente decididas y discutidas les confieren, es necesario que obtenga recursos. Estos recursos constituyen los ingresos públicos que, en el Estado mexicano, se clasifican en

contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos y otros ingresos.

Pese a la diversidad de orígenes que pueden tener los recursos públicos, la forma más eficiente de obtenerlos se encuentra en la aplicación de impuestos², es decir, en las contribuciones. Por esto, la gestión del Estado requiere un sistema tributario eficiente y basado en principios de justicia fiscal, en el que se reflejen las realidades económicas y sociales vividas y discutidas por la comunidad política.

Ahora bien, en el ámbito federal, los impuestos suelen representar entre 60% y 70% de los ingresos totales del Estado mexicano, alcanzando 68.32% en 2020³. Sin embargo, en el ámbito local la situación es distinta, pues las contribuciones recaudadas por las entidades no suelen representar ni 10% del total de ingresos estatales, con una tendencia preocupante a la disminución producida por la irresponsabilidad fiscal de los gobiernos estatales que sistemáticamente han condonado, reducido y eliminado impuestos progresivos para beneficiar tanto a los estratos de ingresos más elevados como a las grandes empresas que operan en sus territorios.

Específicamente en el caso del estado de Guanajuato, los impuestos locales han representado proporciones paupérrimas que no llegan ni a 6% de sus ingresos totales, alcanzando 5.68% en 2020⁴. Esto ha provocado que, para seguir funcionando, la entidad recurra a dos fuentes de ingresos externas: el financiamiento y el gasto federalizado. Respecto al primero, la contratación de deuda pública se ha intensificado en los últimos años, llegando a los 7 mil 370 millones de pesos para el cierre de mayo de este 2021⁵. Con lo que

² Brito, E. (2011). "Finanzas Públicas para Gobiernos Autónomos Descentralizados". En Planificación, Desarrollo y Proyectos de Inversión Pública. Quito: IAEN. Pág. 22.

³ SHCP. (2020). "Estado analítico de ingresos del gobierno federal". En Cuenta Pública del Gobierno Federal. México: SHCP.

⁴ SFlyA. (2020). "Tomo I. Resultados Generales". En Cuenta Pública Anual 2020. Guanajuato: SFlyA.

⁵ SFlyA. (2021). *Boletín de deuda pública*. Volumen X, número 5. Disponible en: https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_bdp/index.php

respecta al gasto federalizado, el estado de Guanajuato ha generado una insana dependencia del presupuesto que la federación le proporciona mediante aportaciones y participaciones, pues desde 2014 esta dependencia nunca ha sido menor a 80%, alcanzando 90.94% en 2019 y 87.74% en 2020⁶.

Por otro lado, a esta ineficiente recaudación de presupuesto local, se suma una política de gasto orientada hacia los privilegios de los altos funcionarios públicos, el clientelismo electoral y el patrimonialismo.

De esta manera, los recursos que pueden ser destinados a la atención de asuntos públicos son sumamente escasos. Así, se posponen o dejan de lado muchas problemáticas, necesidades y oportunidades, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la preocupante situación medioambiental que vivimos.

En este sentido, conviene mencionar que la deforestación y el declive de la biodiversidad, el agotamiento y contaminación de aguas, la pérdida de calidad de los suelos, el deterioro ambiental generalizado que se ha producido por el cambio climático, así como el agotamiento de la capa de ozono y el aumento de los contaminantes orgánicos persistentes en asentamientos urbanos, se han colocado como graves problemas públicos que en nuestra entidad se han pospuesto o dejado de atender prioritariamente, vulnerando así el derecho constitucional a un medio ambiente sano⁷.

Específicamente pueden mencionarse los preocupantes niveles de abatimiento de acuíferos, que han producido una de las crisis hídricas más severas que haya tenido la entidad en mucho tiempo. De los 20 acuíferos identificados por la CONAGUA, tenemos un déficit de 925 miles de metros cúbicos anuales⁸ en el balance hídrico de la entidad.

⁶ INEGI. (2020). Finanzas públicas estatales y municipales. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/finanzas/>

⁷ Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

⁸ Comisión Estatal del Agua. (2020). Actualización de mediciones piezométricas. Guanajuato: CEA.

Igualmente, la presión del suelo también se ha vuelto un grave problema, pues actualmente se han presentado fenómenos como su degradación, pérdida de fertilidad, compactación y erosión, así como su contaminación con plomo y cromo por la industria curtidora. Y todo esto sin considerar la mala calidad del aire, el azolvamiento de ríos y presas, o la pérdida de biodiversidad.

En cambio, la lógica de crecimiento económico del estado de Guanajuato ha sido impulsada mediante políticas públicas orientadas a garantizar la acumulación de capital, con énfasis en los beneficios de las empresas transnacionales automotrices y mineras, provocando que la discusión sobre temas regionales de corte medioambiental haya sido relegada a un segundo plano hasta ahora⁹.

En concordancia, si bien es cierto que en el estado de Guanajuato se cuenta con la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), así como con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), a éstas no se les asigna ni el 1% del gasto destinado a la Administración Pública Centralizada. Ejemplo de ello es que en este 2021, la suma del presupuesto asignado a ambas dependencias apenas roza el 0.47%¹⁰. Evidentemente, este presupuesto no es suficiente para combatir los graves problemas medioambientales que tenemos.

Por situaciones como ésta es que, en el plano internacional, los impuestos de remediación ambiental han cobrado cada vez mayor relevancia desde la última década del siglo XX¹¹, llegando a ser reconocidos como

⁹ Tagle Zamora, D.; Caldera Ortega, A. & Rodríguez González, J. A. (2017). "Complejidad ambiental en el Bajío mexicano: implicaciones del proyecto civilizatorio vinculado al crecimiento económico". En *Región y sociedad*, núm. 68. Sonora: El Colegio de Sonora. Pág. 205.

¹⁰ Cálculos con base en la información obtenida de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021. El presupuesto asignado a la Administración Pública Centralizada en 2021 fue de \$39,828,639,170.79, el porcentaje asignado a la PAOT fue de 0.11% y a la SMAOT fue de 0.36%.

¹¹ Vega Fuentes, I. & Ricárdez Jiménez, J. (2012). "Evolución y desarrollo histórico de los impuestos verdes en el mundo y en México: una perspectiva de sustentabilidad de las organizaciones

mecanismos necesarios tanto para la sustentabilidad ambiental, como para la innovación económica, por organismos internacionales públicos y privados¹². Sin embargo, en México estos impuestos corresponden a una competencia fundamentalmente local, por lo que se permitió que los cacicazgos locales evadieran su responsabilidad fiscal en la lucha contra el deterioro ambiental.

Ante este panorama, desde el grupo parlamentario de Morena consideramos necesario construir y diseñar un grupo de impuestos ecológicos de remediación ambiental, cuya exclusiva finalidad sea recaudar recursos para mitigar y resarcir el daño causado al medio ambiente por las externalidades negativas de diversas actividades productivas sobre las que tenga competencia adecuada el ámbito estatal.

Este tipo de impuestos tienen el potencial de generar capacidades institucionales para combatir algunas de las fallas del modo de producción capitalista que tienen impactos negativos sobre el medio ambiente. Además, permiten ampliar los ingresos propios de la entidad, lo que contribuye a la generación de capacidades para comenzar a contribuir en la restitución del medio ambiente, vigilar el correcto uso de recursos naturales y la sustentabilidad de los ecosistemas.

Pese a que los impuestos verdes de remediación ambiental siguen estando poco desarrollados¹³, hoy en día ya pueden encontrarse antecedentes exitosos en los estados de Zacatecas y Coahuila, así como el establecimiento de cobro de derechos mediante el concepto de servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente para el caso de Tamaulipas¹⁴.

responsables". En XVII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. CDMX: UNAM.

¹² Lanzilotta, B. (2015). "Impuestos verdes". En *Estudios y perspectivas*, núm. 18. Montevideo: CEPAL. Fitch Ratings. (2019). "Impuestos ecológicos son favorables para las finanzas estatales". Boletín de prensa, disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_902833_2.pdf

¹³ Lorenzo, F. (2015). *La economía política de la reforma fiscal ambiental en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL & UE. Pág. 27.

¹⁴ Capítulos VI y VI-BIS, Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En el caso de Zacatecas, la legislación contempla un capítulo de impuestos ecológicos¹⁵ que le permitan al estado contar con recursos para atender su obligación de protección a la salud y a un medio ambiente sano, para lo cual se consideran impuestos por remediación ambiental en la extracción de materiales, por emisión de gases a la atmósfera, por emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, así como por depósito o almacenamiento de residuos. En Coahuila, por su parte, la legislación contempla impuestos de remediación ambiental por la extracción de materiales pétreos¹⁶.

Por lo anterior, se propone incorporar objetivos ambientales al sistema tributario local mediante el establecimiento de cuatro impuestos ecológicos de remediación ambiental diseñados específicamente para combatir las externalidades negativas derivadas de actividades productivas o distributivas que tienen impactos negativos sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

Primero, por la remediación ambiental a la extracción de materiales no reservados a la federación, causado por la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos.

Segundo, por la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero a la atmósfera durante los procesos productivos, los cuales impactan directamente el medio ambiente causando su deterioro y aportando al calentamiento global.

Tercero, por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y cuerpos acuáticos, pues las sustancias consideradas contaminantes que son depositadas, desechadas o descargadas en el suelo, subsuelo o cuerpos acuáticos, generan su contaminación e imposibilitan su aprovechamiento adecuado.

Cuarto, por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos, tanto públicos como privados. El almacenamiento de residuos representa un peligro para los ecosistemas, para el equilibrio ecológico y para la salud humana, siempre que los residuos no estén siendo reciclados, reutilizados o co-procesados en el tiempo determinado.

Además, dado que es necesario considerar legislativamente el grado de especificidad de la incorporación de estos instrumentos fiscales¹⁷, se propone que estos impuestos ecológicos de remediación ambiental estén ligados a los objetivos que se persiguen; es decir, que los recursos recaudados se etiqueten para su gasto en el combate a las afectaciones medioambientales y la conservación de los ecosistemas.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se modifica la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato con la finalidad de añadir un capítulo VIII al título segundo relativo a Impuestos.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no tiene un impacto administrativo inmediato.

III. Impacto presupuestario: Se contribuye a recaudar recursos para mitigar y resarcir el daño causado al medio ambiente por las externalidades negativas de diversas actividades productivas sobre las que tenga competencia adecuada el ámbito estatal.

IV. Impacto social: Se contribuye al cuidado del medio ambiente, con lo cual se abona a que las personas se desarrollen en espacios medioambientalmente sanos, permitiendo que las próximas generaciones también tengan acceso a los recursos naturales necesarios para el adecuado desarrollo humano.

¹⁵ Título Segundo, Capítulo Primero, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

¹⁶ Artículo 41, Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

¹⁷ Lorenzo, F. (2014). "Reformas Fiscales Ambientales en un Contexto de Cambio Climático". Estudio desarrollado en el marco del proyecto Política fiscal y cambio climático. Santiago de Chile: CEPAL & CINVE.

V. Impacto ambiental: El cuidado de los cuerpos acuíferos, del suelo, del subsuelo, así como del aire, produce un significativo aporte a frenar el calentamiento global, la escasez de agua, el deterioro áreas verdes, y la degradación de la calidad del aire.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo VIII al título segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Capítulo Octavo

Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo de los impuestos ecológicos

Artículo 78-1. El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan el medio ambiente sano.

Los recursos recaudados mediante los impuestos ecológicos de remediación ambiental deberán ser destinados a la generación, mantenimiento y administración de proyectos ecológicos y medioambientales basados en evidencia, incluyendo aquellos orientados a la conservación de los ecosistemas, la repoblación y restauración medioambiental, la vigilancia medioambiental, la energía renovable y eficiencia energética, entre otros que se consideren pertinentes para la remediación ambiental.

Del pago de los impuestos ecológicos

Artículo 78-2. Los contribuyentes sujetos de los impuestos referidos en este capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración en las formas y medios que para el efecto autorice y difunda el SATEG, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el impuesto declarado.

Los contribuyentes referidos deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo incluso cuando no exista impuesto a pagar, y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección medioambiental, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así como por el deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Objeto

Artículo 78-3. Es objeto de este impuesto la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, así como los productos derivados que se

precisan en este capítulo, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Guanajuato.

Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales no metálicos, así como piedras dimensionadas o de cualquier otra especie con excepción de los materiales, minerales o sustancias señalados en el artículo 4 de la Ley Minera.

Sujetos

Artículo 78-4. Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que, dentro del territorio del Estado, extraigan, exploten o aprovechen los materiales referidos en el artículo anterior.

Base

Artículo 78-5. Es base de este impuesto el volumen de materiales a que se refiere esta sección, que se extraigan, exploten o aprovechen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen extraído.

Tasa

Artículo 78-6. Este impuesto se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Una tasa de 0.50 Unidades de Medida y Actualización por las calizas, arenas, gravas, puzolanas, tezontle, tepetate, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, pizarra, turbas, arenas silíceas, mezclas de minerales no metálicos y otras sustancias terrosas.

II. Una tasa de 2 Unidades de Medida y Actualización por las piedras de construcción y adorno de mármol, travertinos y canteras.

III. Una tasa de 4 Unidades de Medida y Actualización por las piedras de construcción y adorno de granito y ónix.

Obligaciones

Artículo 78-7. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este impuesto, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto del mismo;

II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas autorizadas;

III. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;

IV. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente según los términos previstos en esta sección;

V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación

y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VII. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Objeto

Artículo 78-8. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

Sujetos

Artículo 78-9. Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que, dentro del territorio del Estado, tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

Base

Artículo 78-10. Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará una medición o estimación directa de las

emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último registro de emisiones y transferencia de contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 78 nonies de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a lo siguiente:

I. Bióxido de Carbono, con composición molecular CO₂, tendrá una equivalencia de 1.

II. Metano, con composición molecular CH₄, tendrá una equivalencia de 20.

III. Óxido nitroso, con composición molecular N₂O, tendrá una equivalencia de 290.

IV. Los hidrofluoro-carbonos tendrán una equivalencia según su composición molecular de la siguiente forma:

a) HFC-152a, equivalencia de 120.

b) HFC-134a y HFC-4310mee, equivalencia de 1,300.

c) HFC-227ea y HFC-125, equivalencia de 3,500.

e) HFC-236fa y HFC-23, equivalencia de 10,000.

V. Los perfluoro-carbonos tendrán una equivalencia según su composición molecular de la siguiente forma:

a) CF₄, una equivalencia de 5,700.

b) C₄F₁₀, una equivalencia de 8,600.

c) C₆F₁₄, una equivalencia de 9,000.

d) C2F6, una equivalencia de 11,900.

VI. Hexafluoro de azufre, con composición molecular SF6, tendrá una equivalencia de 22,200.

Tasa

Artículo 78-11. El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto dentro del territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

Obligaciones

Artículo 78-12. Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición del SATEG y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:

I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;

II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;

III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y

V. Las demás que señale la ley y los ordenamientos aplicables.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y CUERPOS ACUÁTICOS

Objeto

Artículo 78-13. Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado de Guanajuato.

Sujeto

Artículo 78-14. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.

Base

Artículo 78-15. Es base de este impuesto la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas de la siguiente manera:

I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos: las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la

caracterización y especificaciones para la remediación".

Contaminante	Cantidad de miligramo por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xileno (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[a]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2

b) Suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio: las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio".

Contaminante	Cantidad de miligramo por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno.
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo Hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5,2
Vanadio	78

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada

metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales"

a) Contaminantes en aguas residuales básicos:

Contaminante	Cantidad de miligramo por litro, por metro cúbico
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendedos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b) Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	32
Plomo	0.2
Zinc	10

Para efectos de esta Sección, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda.

Tasa

Artículo 78-16. El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo anterior; y

II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo anterior de esta Ley.

Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.

Obligaciones

Artículo 78-17. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere esta Sección, deberán presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro de Registro de Sustancias Contaminantes, que estará a disposición del SATEG y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro de Registro de Sustancias Contaminantes se consignarán los datos relativos a las sustancias contaminantes que son base de este impuesto, que hayan sido adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua.

Asimismo, los contribuyentes deberán realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 78-16 de esta Ley.

SECCIÓN V

DEL IMPUESTO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL POR EL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS

Objeto

Artículo 78-21. Es objeto de este impuesto el depósito o el almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado y que, al originar su liberación en el

ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de conformidad en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o en su caso, los residuos sean identificados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes según sea la actividad que desarrollan los sujetos obligado, atendiendo a la vigencia de la misma:

I. NOM-159-SEMARNAT-2011: Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

II. NOM-157-SEMARNAT-2009: Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

III. NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

IV. NOM-055-SEMARNAT-2003: Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

V. NOM-098-SEMARNAT-2002: Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VI. NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VII. NOM-133-SEMARNAT-2000: Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.

VIII. NOM-058-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

IX. NOM-057-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

X. NOM-056-SEMARNAT-1993: Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

XI. NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

XII. NOM-053-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

XIII. NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

XIV. NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.

XV. NOM-145-SEMARNAT-2003: Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.

XVI. NOM-141-SEMARNAT-2003: Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Glosario específico

Artículo 78-22. Para efectos de esta Sección se considera lo siguiente:

I. Co-procesamiento. - Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. Disposición Final. - Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

III. Evaluación del Riesgo Ambiental. - Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.

IV. Inventario de Residuos Depositados o Almacenados. - Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Reciclado. - Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

VI. Residuo.- Cualquier material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, o que por sus características no pueda ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

VII. Tóxico. - Que la propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias pueden provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.

VIII. Valorización. - Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

IX. Residuos Peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X. Reutilización. - El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XI. Riesgo. - Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los sujetos obligados del impuesto establecido en esta sección.

Sujeto

Artículo 78-23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que, por sí mismas o a través de intermediarios, depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados, que, al originar su liberación en el ambiente,

sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Base

Artículo 78-24. Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo depositado o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización con excepción de lo siguiente:

I. Cuando el residuo permanezca un año o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización.

II. Cuando el residuo sea peligroso y permanezca seis meses o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de coprocesamiento o de valorización.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo depositado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el Artículo 78- 21 de esta Ley.

Determinación específica de la base gravable

Artículo 78-25. Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I. Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar

cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos depositados o almacenados las cantidades de los mismos conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

Tasa

Artículo 78-26. El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos se causará aplicando una cuota de 1 Unidad de Medida y Actualización por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

Obligaciones

Artículo 78-27. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o el almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría, así como demás avisos y declaraciones que se establezcan en el Código;

II. Llevar un inventario de Residuos Depositados o Almacenados, en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, fecha de depósito o almacenamiento, así como el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación.

III. Llevar un registro específico de los residuos destinados a un proceso de reutilización, de reciclado, de co-procesamiento o de valorización, desde el día que inició el depósito o almacenaje, las fechas que se destinaron a esos procesos, y los residuos que tuviesen el retorno para depósito o almacenaje;

IV. Llevar un inventario de los residuos de disposición final; y

V. Presentar un informe anual del inventario establecido en la fracción II de este artículo, con base en los lineamientos que para ello expida y publique la Secretaría mediante reglas de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas contará con 90 días naturales para la preparación administrativa para llevar a cabo las labores de gestión necesarias para la recaudación de los impuestos ecológicos expedidos.

Guanajuato, Guanajuato, 19 de agosto de 2021.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz. Raúl Humberto Márquez Albo. Enrique Alba Martínez.»

¹⁸CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las y, se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citara a la siguiente por conducto de la Secretaría General. Gracias.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. María Magdalena Rosales Cruz
Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Luis Gerardo Suarez Rodríguez
Dip. María de Jesús Eúnicas Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Juan Manuel Colis Hurtado

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**